

H. Magistrada  
**Sandra Jaidive Fajardo**  
Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Manizales

<b>Tipo de Proceso.</b>	Verbal de Mayor Cuantía.
<b>Demandante.</b>	MEGMA S.A.S En Liquidación, MAGUME S.A.S En Liquidación
<b>Demandada.</b>	BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A.
<b>Litisconsorte.</b>	INVERSIONES IDERNA S.A. EN LIQUIDACIÓN
<b>Radicado.</b>	2019-00108
<b>Asunto.</b>	Sustentación Recurso de Apelación.

**Jorge Olmedo Upegui Vélez**, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía 86.055.905, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 124.321 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de las sociedades demandantes, encontrándome dentro del término legal para el efecto concedido, procedo a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del presente proceso, como sigue:

#### **Frente a la Falta de Consonancia de la Sentencia.**

Pese a encontrarse plenamente probada la existencia de la cesión de acciones de Inversiones Iderna por parte de las demandantes a favor de la demandada, y habiéndolo reconocido así el señor Juez en la parte motiva de su sentencia, al resolver de fondo el litigio, declara imprósperas la totalidad de las pretensiones incurriendo en una evidente falta de consonancia entre lo considerado y lo decidido.

Encontrándose más que acreditada la existencia del negocio de cesión de acciones, y habiéndolo reconocido así el señor Juez en sus consideraciones, debió declarar probadas las pretensiones contenidas en los numerales 2.1. y 2.4 del escrito de la demanda, correspondientes al petitum de declaración de existencia de la cesión, a título de venta, de 1.270.928 y 1.270.929 acciones, por parte de las sociedades MAGUME S.A.S y MEGMA S.A.S. a favor de la demandada Básculas Prometalicos S.A.

Por otro lado, es claro que las citadas pretensiones debieron haber prosperado, pues la actuación por parte de BÁSCULAS PROMETALICOS S.A. del rol de accionista controlante de INVERSIONES IDERNA S.A. resulta innegable frente al abundante material probatorio que da cuenta de su participación determinante en decisiones tan trascendentales como la escisión, capitalización y liquidación de la mentada sociedad, decisiones estas que no habría tenido facultad de tomar sin la calidad de accionista, calidad que obtuvo a partir de las cesiones realizadas a su favor por las demandantes, a todo lo cual se suma la certificación emitida por el liquidador de INVERSIONES IDERNA S.A. en la que se indica la existencia de los aludidos negocios y se especifica que fueron registrados el 30 de noviembre de 2016.

### **En lo que Corresponde al Valor de la Cesión.**

Habiéndose establecido la existencia de los negocios reclamados, resultaba obligatorio para el fallador agotar los medios disponibles para hallar el valor de las obligaciones que de ellos derivaron, pues tratándose de un proceso declarativo en el que se discute la existencia y efectos de negocios de carácter mercantil, esencialmente onerosos, la última posibilidad para el Juez debió ser la de encontrar no probado el valor de la cesión, en tanto con ello se privilegia el enriquecimiento sin causa de la demandada, presupuestado en el artículo 831 del Código de Comercio, y se abre camino a una sentencia sin ningún efecto práctico.

Es así como, desde los alegatos finales, y al momento de apelar y presentar los reparos contra la sentencia que se planteó, con fundamento en el material probatorio obrante al proceso, un razonamiento lógico matemático que permite encontrar el valor de las cesiones demandadas, tal como se explica en los párrafos siguientes.

Sobre este particular, en cuanto considera que no fue probado el valor de las cesiones reclamadas, la providencia apelada parte de una valoración parcial del **acta 114 del 20 de diciembre de 2016**, correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la sociedad INVERSIONES IDERNA S.A. (Folios 52 a 64 Cuaderno Principal, páginas 88 a 112 del documento digital), protocolizada mediante escritura pública 9660 del 22 de diciembre de 2016, la completa y correcta valoración de este material probatorio permite evidenciar lo siguiente:

- En el cuadro incorporado en la página número 2 del acta 114, punto correspondiente a la “verificación del quorum” se muestra como las

sociedades demandantes (MAGUME S.A.S. y MEGMA S.A.S) representan 1.322.603 y 1.322.604, respectivamente, mientras la sociedad BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A. asiste con una participación equivalente a **2.541.857 acciones**. La participación de BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A. equivalente a **2.541.857 acciones**, coincide de manera exacta con lo dicho en los hechos **3.2** y **3.6** de la demanda, en los que se afirma que en noviembre de 2016 estas sociedades cedieron, a título de venta a BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A. **1.270.928** y **1.270.929 acciones**, respectivamente. Al sumar estas dos cifras tenemos **2.541.857 acciones**, cifra que coincide exactamente con la participación inicial de la demandada en la citada Asamblea general de Accionistas (2.541.857 acciones). (Ver cuadro de verificación de Quorum Acta 114, Cuaderno Principal, Fl. 52 reverso, Pg. 89, documento digital).

La anterior información es coherente con el registro asentado en el libro de accionistas de la sociedad INVERSIONES IDERNA S.A. y la certificación aportada por el señor Germán Ricardo Arias (**Documento No. 43** del inventario digital), documentos de acuerdo con los cuales el 30 de noviembre de 2016 las sociedades MAGUME S.A.S y MEGMA S.A.S. cedieron a BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A. **1.270.929 acciones, cada una**.

- En la misma reunión de Asamblea General de Accionistas se tomó la decisión de modificar el valor nominal de las acciones, pasando de \$100 a \$49 por acción (Punto Cuarto del Acta 114., Cuaderno Principal, Fl. 53 anverso y reverso, Pgs. 90 y 91 documento digital).

Esta modificación, dejada de observar por el señor Juez, dio lugar a que la participación de BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A. cambiara de **2.541.857 acciones a 5.187.463 acciones**, tal como lo muestra el cuadro incorporado en la página 10, reverso, de la referida acta (Cuaderno Principal, folio 61, reverso, Pg. 107 del documento digital). Para llegar a la suma final de 5.187.463 acciones, basta con una operación matemática simple a saber:

El valor inicial nominal total:

Valor nominal inicial de acción (\$100) \* número de acciones (2.541.857) = **Valor inicial nominal total** (\$254.185.700).

Total de acciones con el nuevo valor nominal (\$49):

Valor inicial nominal total (\$254.185.700) / dividido nuevo valor nominal (\$49) = **5.187.463 acciones de valor nominal de \$49 pesos cada una.**

Al modificar el valor nominal de las acciones, reduciéndolo, se incrementó proporcionalmente su número, no solo para BÁSCULAS PROMETÁLICOS, que pasa de tener 2.541.857 a 5.187.463 de acciones, sino para todos los demás accionistas, incluyendo por supuesto a las demandantes MEGMA S.A.S. y MAGUME S.A.S. que pasaron de tener 1.322.803 y 1.322.804 acciones a 2.99.598 y 2.699.600 acciones.

De lo anterior se concluye que a la asamblea general de Accionistas de la sociedad INVERSIONES IDERNA S.A., llevada a cabo el 20 de diciembre de 2016, BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A. concurre con el total de las acciones que había adquirido previamente de MEGMA S.A.S. y MAGUME S.A.S., acciones que inicialmente correspondieron a **2.541.857** y que por efecto de la reducción de valor nominal incrementaron su número a **5.187.463**.

Confrontando el número total de acciones en cabeza de BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A. (5.187.463 de acciones) con la información aportada por la firma de revisoría fiscal de la demandada BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A., resulta posible determinar, en forma matemática, el valor unitario, así como el valor final de las acciones adquiridas por esta sociedad, veamos:

Sobre los estados financieros de 2016 de BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A., la contadora pública Daniela Villa Tabares, perteneciente a la firma D&D Consultores y Asesores S.A.S. (Cuaderno Principal, folio 270 reverso, página 335 del documento digital), encargada de la **Revisoría Fiscal de BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A.**, manifiesta:

(...)

1. *Se logra evidenciar que en el año 2016 se había realizado una negociación en la cual la compañía BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A. había adquirido acciones en la sociedad Inversiones Iderna S.A. como aparecía registrado en la cuenta contable Acciones Permanentes por valor de **\$6.955.891.761** y que a la vez generó una cuenta por pagar a los dueños de estas acciones (...)" (Negrilla fuera de texto).*

De acuerdo con la revisoría fiscal de la demandada, ésta adquirió acciones en INVERSIONES IDERNA S.A. por valor de **\$6.955.891.761**, relato que, por demás, resulta consistente con el dicho de la testigo Bertha Inés López quien manifestó que la valoración de la parte que interesaba a BÁSCULAS PROMETÁLICOS se determinó en una suma cercana a los \$7.000.000.000 de pesos.

Ahora, si tenemos en cuenta que, conforme con el contenido del acta 114 del 20 de diciembre de 2016, en total BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A. se hizo a **5.187.463 de acciones** en INVERSIONES IDERNA S.A, es posible y matemáticamente razonable inferir el **valor unitario de cada acción** al dividir el valor de adquisición, registrado por la revisoría fiscal, en el número de acciones ya mencionado. Así, al dividir **\$6.955.891.761 entre 5.187.463** de acciones tenemos como resultado **\$1.340,9**, siendo este último el valor unitario por acción.

En este orden, si tomamos el valor unitario hallado (\$1.340.9) y lo multiplicamos por el número de acciones cedido por cada una de las sociedades demandantes a favor de BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A., esto es 1.270.929 acciones, cada una, tenemos como resultado **\$1.704.188.696**, suma que corresponde al valor de la negociación realizada entre cada una de las demandantes y BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A.

Finalmente, siendo que el señor juez, en la parte considerativa de su sentencia, encontró probada la existencia del negocio de cesión de acciones, a título de venta, a favor de BÁSCULAS PROMETÁLICOS, por parte de las sociedades demandantes, debió no solo declararlo así en la parte resolutive de esta, sino también declarar la existencia de las obligaciones reclamadas, ya que su monto dinerario era determinable de forma razonable con fundamento en el material probatorio obrante al expediente.

Atentamente,



**Jorge Olmedo Upegui Vélez**  
Cédula de ciudadanía 86.055.905  
Tarjeta Profesional No.124321